



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 070-2018-AMPI

ICA, 06 FEB 2018

Visto: El expedientes administrativos N° 8858-2015, y 8390-17, doña Esther Elida Onton Intusca, al amparo del Art. 211° del Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 036-2017-GDU-MPI de fecha 23 de febrero del año 2017, el Informe N° 007-2018-GDU-MPI y el Informe Legal N° 016-2018-HABH-GAI-MPI, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, la Resolución Resuelve en su Artículo Primero.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Subdivisión promovido por doña Esther Elida Onton Intusca, donde solicita Subdivisión del terreno ubicado en el Asentamiento Humano Señor de Los Milagros Mz. "C" Lote 25 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, inscrita en la Partida N° P07073957 de la Zona Registral N° XI - Ica, obrante a fojas 17/21; ya que técnicamente no procede la Subdivisión, porque en los planos como las memorias descriptivas del lote 25 A y el lote 25 no cumple con el frente mínimo establecido en la norma técnica contenida en el Plan Director Agro Urbano de Ica, vigente a la fecha aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2003 de fecha 19-06-2003 y que es de cumplimiento obligatorio por la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica

Que, la administrada haciendo uso del derecho de petición y defensa consagrado en el Art. 2° Inc. 20 y 23 de la Carta Magna y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, solicita la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 036-2017-GDU-MPI, adjuntando a su recurso medio probatorio en que la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Comuna si ha estado aprobando Subdivisiones con lotes normativos menores y que se debe de dársele el mismo trato por el principio de igualdad y se proceda a la aprobación de la subdivisión

Que, la recurrente señala que la entidad municipal rectifique el error cometido de declarar vía resolución improcedente la subdivisión, y solicita la nulidad de oficio, indicando que existe jurisprudencia en la cual la Municipalidad Provincial de Ica, ha aprobado subdivisión de lotes normativos menores; es decir igual a su caso y que se tiene que aplicar a su solicitud de subdivisión.

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.

Que, la Resolución de Gerencia impugnada cuestiona el lote a subdividir y que no guarda las especificaciones técnicas mínimas señaladas en el Plan Director Agro Urbano, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 017-2003-MPI, de fecha 19 de junio del 2003, dicho plan toma como referencia el capítulo II del Reglamento Nacional de Construcciones norma que se encuentra derogada por el Nuevo Reglamento de Licencias de Habilitaciones y Licencias de Edificación aprobado con el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, de la Ley N° 29090 Ley que Regula las Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en la cual se establecen los parámetros para la subdivisión de lotes urbanos Subcapítulo II Art. 29° referente a los Requisito para la Subdivisión, por lo que se puede apreciar que la Gerencia de Desarrollo Urbano, ha aplicado el Reglamento Nacional de Construcciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en el año 2013 se aprueba el Reglamento de Licencias de habitación Urbana y Licencias de Edificación, mediante el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y en su Art. 9°.- dice en función a la densidad, las habilitaciones para usos de vivienda o urbanizaciones se agrupa en seis grupos, la de densidad media (R3), a la cual se refiere dichos informes y la resolución emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que el lote normativo es de 72 m² y un frente mínimo de 6ml; el inmueble de Subdivisión tiene un área total de 155.95 m² y según el proyecto de subdivisión quedaría el lote 25 A con un área de 79.95 m² y con un frente de 4.17 ml. y el lote 25 con un área de 76.00 m², y con un frente de 3.78 ml. y el inmueble recae en una zonificación "R3"; consecuentemente no cumple con el frente mínimo.

Que, la ley N° 29090 de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, el que aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencia de Edificación; quedando derogadas todas las normas anteriores que se opongan a la Ley a su Reglamento; y la Ley N° 29566, modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión, en el Art. 5° eliminación de requisitos ya que en la tramitación de cualquiera de las modalidades de licencias de edificación contempladas en el Art. 25° de la Ley N° 29090 Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y de Funcionamiento; no serán exigibles la presentación de los siguientes documentos, literal, b) Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorio. Consecuentemente

Que, el Artículo 10° numeral 1, Causales de Nulidad del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que Aprueba el Texto Único la ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General; La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, el Art. 245.1 Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquier de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

Que, conforme al Artículo 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta".

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 115° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado, pese a que no se ajusta al procedimiento establecido. Consecuentemente la Nulidad no es un Recurso Impugnativo ya que el plazo para apelar la Resolución Gerencial 036-2017-GDU-MPI, ha transcurrido en exceso y el acto administrativo se encuentra consentido en todos sus extremos

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con la atribuciones. Conferidas en la ley N° 27972, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal N° 016-2018-HABH-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar Improcedente la Nulidad interpuesta por Esther Elida Onton Intusca contra la Resolución Gerencial N° 036-2017-GDU-MPI de fecha 23 de febrero del 2017, consecuentemente el acto administrativo se encuentra consentida en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Dr. JAVIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE